



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00379-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por BANCOLOMBIA S.A., contra CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ GAONA, por los siguientes defectos:

1.- Es menester incorporar el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación contenida en el pagaré N° 90000003110, para efectos de determinar si la financiación adelantada se encuentra ajustada a derecho y si el capital y las cuotas cobradas corresponden a lo adeudado, siendo que los pedimentos deben ajustarse a lo establecido en tal documento. Esto, sin que pueda tomarse como tal los instrumentos suministrados, ya que no reúnen los condicionamientos propios del soporte aquí solicitado.

2.- Es preciso adecuar la calenda a partir de la cual se producen los réditos moratorios respecto de los instalamentos, ya que en la tabla introducida se reportan ciertas datas, atinentes al 1º del mes siguiente, mientras que en otras casillas se indica que esos guarismos se generan desde el 30 del respectivo mes; tópico que en lo absoluto coincide con la fecha pactada para el pago de las cuotas. Igualmente, debe rectificar lo plasmado en el pedimento B, pretensión PRIMERA, ya que señala, de forma contrapuesta a la citada tabla, que los conceptos de mora deberán saldarse desde la exigibilidad de las cuotas. Al momento de enmendar estas falencias deberá tener en cuenta las reglas que rigen el causamiento de aquellos rubros.

3.- Se dejó de especificar la dirección física del encartado.

4.- Es menester actualizar la certificación de vigencia del poder conferido a la entidad endosante, ya que la aportada data de hace más de 3 meses.

En consecuencia, se otorgará a la entidad financiera incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con Nit. 805.017.300-1, como gestora adjetiva del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a HERYN BURBANO SABOGAL, identificado con C.C. N° 16.830.259 y T.P. N° 251.072 del C.S. de la J., a CÉSAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, identificado con C.C. N° 94.528.586 y T.P. N° 116.141 del C.S. de la J., y a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094. 897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 1° DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA

Eliana

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**0345949ec2c0a3c8a0c1459e9123871b1817502799b590492ecd874c3a1ca
294**

Documento generado en 29/09/2020 05:08:33 p.m.